

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 152

PORNOGRAFÍA

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno civil la siguiente

ORDEN CIRCULAR

“El problema de la represión de la pornografía en sus diversas manifestaciones, y muy particularmente el creado por la enorme difusión clandestina de libros, folletos, fotografías y grabados de tipo francamente inmoral y obsceno, que tanto estrago producen en la juventud, influyendo de modo decisivo y ostensible en la degeneración física de la raza y en la deformación moral de los individuos, ha preocupado siempre y preocupa en la actualidad a los Gobiernos de todos los países, que promovieron la firma de convenios internacionales para hacer más eficaz la lucha contra el grave mal originado por la producción y la literatura pornográficas.

No han omitido los Gobiernos españoles su activo concurso a la expresada labor de prevención y saneamiento moral, prestando su adhesión a los acuerdos de carácter internacional y excitando el celo de las Autoridades del Estado y sus agentes en la lucha contra la pornografía, dentro de los cauces señalados por nuestras leyes positivas, continuamente se imponen multas por los titulares de la Autoridad gubernativa a quienes, con ocasión de aquellas ilícitas actividades, incurren en faltas contra la moral y la decencia públicas y se colocan a disposición de la judicial a las personas que, por la misma causa, apareciendo como autores, editores o simplemente propagandistas o vendedores de tales obras, pueden considerarse incurso en alguna de las figuras de delito definidas en las vigentes leyes penales.

Pero ello no es obstáculo, dada la importancia social del caso que motiva la presente disposición, y

teniendo en cuenta el resultado insuficiente o poco eficaz que a veces acompaña y sigue a las medidas adoptadas contra la pornografía, para que, una vez más, se excite el celo de las Autoridades gubernativas y de sus representantes de todos los órdenes en la persecución de aquella perniciosa especie de inmoralidad y del lucro punible que la impulsa.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Director general de Seguridad, en Madrid; los Gobernadores generales y civiles y los Delegados del Gobierno, en todas las circunscripciones regionales, provinciales y locales del territorio nacional, adoptarán las medidas que estimen más oportunas, y cursarán a los dependientes de su Autoridad, de cualquier clase que fueren, las órdenes que juzguen de mayor eficacia para impedir, tanto en puertos y fronteras, como dentro y fuera de las poblaciones, la entrada, impresión y circulación de toda clase de lecturas, fotografías y grabados obscenos, aunque se encubran bajo la forma de manifestaciones aisladas de arte, de colecciones artísticas o de exposición científica de temas sexuales.

2.º Los agentes de la Autoridad intensificarán la vigilancia, con el máximo celo, en la vía pública y sobre librerías, quioscos, puestos fijos y ambulantes de venta de periódicos e impresos en general, establecimientos públicos de toda clase, de esparcimientos y recreo, estaciones de ferrocarril y líneas de transportes, a fin de impedir la circulación y venta de producciones pornográficas, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas y ocupando los ejemplares hallados.

3.º Tanto los presuntos culpables, como los ejemplares intervenidos, serán puestos a disposición de la Autoridad judicial competente, sin perjuicio de las sanciones que las gubernativas antes mencionadas impongan a los infractores, con arreglo al artículo 22 de la Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y demás disposiciones aplicables, cuando se les imputen y prueben hechos gubernativamente sancionables y no constitutivos de delito.

4.º Las Autoridades que se citan en el número 1.º de la presente circular dispondrán la inserción de ésta en los periódicos oficiales de los territorios de

2
sus respectivas jurisdicciones y comunicarán a este Ministerio haberlo efectuado.

Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—J. de Pablo Blanco.

Señor Gobernador civil de Santander.”

En su vista, todas las Autoridades gubernativas de la provincia de mi jurisdicción, y asimismo los agentes de la Autoridad, tendrán presente y cumplimentarán con todo celo cuanto queda expuesto y se dispone, debiendo dar cuenta inmediata a este Gobierno de las intervenciones que realicen para los efectos gubernativos a que hubiere lugar, sin perjuicio de poner a disposición de las Autoridades judiciales, según se previene, a los presuntos culpables de tenencia de ejemplares pornográficos a la venta pública o su circulación, con los ejemplares que les sean recogidos.

Por las razones concluyentes que en la Orden ministerial que se transcribe se aducen, no es preciso encarecer la gran importancia que, moral y socialmente, tiene el cumplimiento de lo mandado, y espero que las citadas Autoridades y agentes de la Autoridad lo tendrán así en cuenta para proceder como se espera.

Santander, 14 de Diciembre de 1935. 3117

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, el estado de alarma, declarado por Decreto de 10 de Mayo último, en el territorio del Gobierno general de Asturias y en las provincias de Madrid y Barcelona.

Artículo 2.º Cesan en el de alarma, pasando al estado de prevención, las provincias de Lérida, Gerona, Tarragona y Zaragoza.

Artículo 3.º Se restablecen las garantías constitucionales en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa. 3139

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón

correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0,25 pesetas), cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presenten con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los casos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezará a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. E., si no aceptaran el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2 y 11 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías hayan sido designados por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso, y a las que viniese sirviendo en propiedad, una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números 1, 2 y 3 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I., bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos alegados, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído irrefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los «Boletines Oficiales», y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 9 de Diciembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Monesterio, 6.000 (ser Abogado);
Monterrubio de la Serena, 6.000; Puebla de la Calzada,
5.000.

Idem de Cáceres: El Casar de Cáceres, 5.000; Talaván,
4.500.

Idem de Cádiz: Trebujena, 5.000.

Idem de Castellón: Villahermosa del Río, 4.000

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Granada: Guadahortuna, 5.000 (pendiente de
recurso).

Idem de Lugo: Villaodrid, 5.000.

Idem de Orense: Pereiro de Aguiar, 6.000.

Idem de Oviedo: Nava, 5.000.

Provincia de Pontevedra: El Grove, 5.000.

Idem de Santander: Bárcena de Cicero, 4.000.

Idem de Toledo: Fuensalida, 5.000; Menasalbas, 5.000.

Idem de Valencia: Puebla de Balbana, 5.000; Turís,
5.000.

Idem de Zamora: Villafáfila, 3.000.

3138

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

CIRCULAR

Por Orden ministerial de 23 de Noviembre último, ha sido nombrado profesor Mercantil, afecto a esta Delegación de Hacienda, D. Ignacio Sáez de Ibarra y Sáez Ura-baín, habiendo tomado posesión de su destino en 14 del mes actual.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de 13 de Octubre de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Santander, 18 de Diciembre de 1935.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega.

3159

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DESIGNACIÓN DE COLEGIOS ELECTORALES

En cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley Electoral y disposiciones complementarias, las Juntas municipales del Censo han procedido a la designación de locales para Colegios electorales y señalamiento de Estafetas de Correos donde serán entregados los pliegos con el resultado de las votaciones que se celebren en el año próximo, insertándose a continuación las indicadas referencias a los fines de publicidad y demás efectos legales que estén prevenidos.

Hazas de Cesto

Distrito único, Sección 1.^a—Escuela Nacional de niñas de Hazas de Cesto.

Sección 2.^a—Escuela Nacional de niños de Beranga.

Estafeta de Correos: la de Beranga para las dos Secciones.

3154

Cartes

Distrito único, Sección 1.^a—Escuela antigua de niñas, en la planta baja del Ayuntamiento.

Sección 2.^a—Escuela Nacional de niños del pueblo de Santiago de Cartes.

Sección 3.^a—Escuela Nacional de niños en el pueblo de Yermo.

Estafeta de Correos: la de Torrelavega para las tres Secciones.

3128

Cillorigo

Distrito único, Sección 1.^a—Escuela de niños de Aliezo.

Estafeta de Correos: la de Tama.

Sección 2.^a—Escuela mixta de Castro.

Estafeta de Correos: la de Castro.

Sección 3.^a—Escuela mixta de Bedoya.

Estafeta de Correos: la de Tama.

3114

AVISO. Se pone en conocimiento de todos los suscriptores al «Boletín Oficial» que, en virtud de las nuevas Ordenanzas aprobadas del mismo, el importe de la suscripción anual, a partir del 1.º de Enero próximo, será de 40 pesetas, y el de 36 para los Ayuntamientos.

RENOVACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Circular a los señores Alcaldes

En la "Gaceta de Madrid", correspondiente al día 3 de Noviembre último, se inserta la Ley Municipal, y, según el artículo 34 de la misma, los Ayuntamientos quedan obligados a conservar su Padrón municipal y a renovarlo cada cinco años, y habiéndose verificado la última en el año 1930, corresponde en el presente volver a repetir dicha operación, refiriéndola al día 31 de los corrientes.

La renovación consistirá en hacer un nuevo empadronamiento, para lo cual se procederá en cada Municipio a la inscripción nominal de todos los habitantes, españoles y extranjeros, que, en la fecha ya expresada de 31 del actual, se encuentren presentes en el término municipal o temporalmente ausentes del mismo.

A los efectos de la inscripción de habitantes, puede considerarse dividido el término municipal en las mismas Secciones que han servido para la formación del Censo electoral, nombrando el señor Alcalde el número de agentes necesarios para la entrega y recogida a domicilio de las hojas de inscripción, procurando que el número de dichos agentes sea el suficiente para que el trabajo pueda ser terminado en el plazo señalado sin apremio de tiempo.

Fijadas las demarcaciones que han de ser recorridas por los agentes municipales, los señores Alcaldes dispondrán que, por las Secretarías de los Ayuntamientos, se haga entrega a cada agente de una relación de casas habitables de su demarcación, un cuaderno de reparto y recogida y el debido número de hojas de inscripción, formados con arreglo a los modelos adjuntos al final, procurando interesar de sus subordinados y agentes el mayor celo para que no se quede ninguna hoja por llenar y que éstas lo sean debidamente en todas sus casillas correspondientes.

Los señores Alcaldes cuidarán de anunciar, con anterioridad a la fecha de entrega a domicilio de las hojas de inscripción, por medio de un bando y demás medios de publicidad que estén a su alcance, el objeto que tienen las hojas de inscripción, manera de llenarlas, deber que tienen de verificarlo todos los vecinos, cabezas de familia o jefes de establecimientos, penas en que pueden incurrir por cualquier omisión o alteración de datos, dando cuenta a esta Jefatura de haber cumplimentado lo dispuesto anteriormente.

El agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas de su demarcación y entregará hojas de inscripción a los jefes o cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, superiores de conventos, directores de colegios, academias, seminarios, hospitales, manicomios, asilos, hospicios, cárceles y jefes de Cuerpos militares de mar y de tierra.

Al hacer entrega de la hoja de inscripción pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones, haciendo constar en la última columna del cuaderno si algún piso o cuarto se encontrase deshabitado o desalquilado.

Todas las hojas de inscripción deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia o jefe del establecimiento y del agente repartidor, y se hará

constar en ellas los individuos por el orden siguiente: El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, de pendientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción.

Los individuos, vecinos o domiciliados en otros términos municipales, que pernocten en la casa o en el establecimiento. Cuando el cabeza de familia no sepa o no pueda llenar la hoja ni persona alguna de su familia, la llenará el agente con los datos que le faciliten los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

La Secretaría del Ayuntamiento contará las hojas entregadas por cada agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitables y cuadernos de reparto, corrigiendo o subsanando las omisiones y errores que presenten, ordenando a los agentes las comprobaciones sobre el terreno necesarias a tal fin. Una vez en su poder todas las hojas de inscripción del Municipio, procederá a depurarlas y ordenarlas y llenar la última casilla de clasificación, ateniéndose para ello a lo siguiente:

Los habitantes de todo término municipal se dividirán en residentes y transeúntes. Serán residentes los que vivan habitualmente en un término municipal, y transeúntes los que en él se encuentren accidentalmente.

Los residentes, estén presentes o ausentes, constituyen la población de derecho de un término municipal; los residentes presentes y los transeúntes constituyen la población de hecho.

Los residentes se clasificarán en cabezas de familia, vecinos y domiciliados. Son cabezas de familia los jefes de casa, mayores de edad o menores emancipados, bajo cuya dependencia vivan en algún modo los individuos de la familia. Pueden ser españoles o extranjeros, varones o hembras.

Son vecinos, los españoles emancipados que vivan habitualmente en el término y se hallen inscriptos con tal carácter en el Padrón municipal. (La cualidad de vecino es declarada de oficio o a instancia de parte por el Ayuntamiento.

Son domiciliados, los españoles o extranjeros que vivan habitualmente en el término y formen parte de una casa o familia del pueblo.

Todo español o extranjero que viva habitualmente dentro del territorio nacional ha de estar empadronado como residente en un solo Municipio de la República. Quien resida en varios optará por la inscripción en el Padrón de uno de ellos. Si alguien se hallare inscripto en el Padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la inscripción últimamente efectuada.

Los funcionarios públicos tendrán vecindad en el Municipio donde ejerzan sus funciones desde el momento de la toma de posesión.

Una vez terminadas las operaciones para la formación del Padrón, será expuesto al público a los efectos del oportuno recurso, que resolverá el jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal.

Esta Jefatura ruega a los señores Alcaldes la fiel y puntual observancia de las siguientes disposiciones:

1.º Que por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los in-

quilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad en el momento que tenga lugar.

2.º Que los señores Alcaldes ordenen a los guardias o agentes a sus órdenes participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la oficina de Estadística del Ayuntamiento, en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las tenencias de Alcaldía o Alcaldes de barrio la obligación de no librar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo Padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden, en lo sucesivo, de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte.

Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Al objeto de facilitar las rectificaciones sucesivas del Padrón, he de recordar a los señores Alcaldes las causas de variación para cada uno de los conceptos de altas o bajas.

ALTAS

1.º Altas por nacimientos ocurridos desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre del mismo año (1936).

2.º Altas por traslado de residencia al Ayuntamiento durante el mismo período de tiempo (si los traslados son de funcionarios públicos, la clasificación será de vecinos; si no lo son, la clasificación será la de transeúntes, a menos que dentro de ese mismo año hubiesen solicitado y obtenido la vecindad, en cuyo caso se dará de alta como vecinos o domiciliados).

3.º Altas de individuos o familias omitidos.

4.º Altas como vecinos por causa de edad, varones y hembras. (Serán bajas como domiciliados, poniéndolos en la Sección de bajas).

5.º Altas como vecinos de los varones que hallan contraído matrimonio y que figuraban como domiciliados. (Se los pondrá como bajas de domiciliados en la Sección de bajas).

6.º Altas de hembras como vecinas por quedar viudas. (Se darán de baja como domiciliadas en la Sección de bajas).

7.º Altas de hembras como domiciliadas por contraer matrimonio, estando clasificadas como vecinas por la edad. (Se darán de baja como vecinas en la Sección de bajas).

8.º Altas como vecinos o domiciliados presentes por haber regresado al pueblo los que estaban clasificados como ausentes. (Se darán de baja como ausentes).

9.º Altas como vecinos o domiciliados ausentes por haber marchado del pueblo. (Serán baja como vecinos o domiciliados presentes en la Sección de bajas).

10.º Altas como vecinos o domiciliados presentes de los transeúntes que lleguen a adquirir la vecindad en el pueblo. (Serán baja como transeúntes en la Sección de bajas).

BAJAS

1.º Bajas por defunción ocurridas desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre del mismo año (1936).

2.º Bajas de transeúntes por haber marchado del pueblo.

3.º Bajas de ausentes por haber adquirido la vecindad en otro Municipio.

4.º Bajas de individuos que, sin ser ausentes ni transeúntes, hubiesen adquirido la vecindad en otro Municipio. (En este caso están comprendidos los funcionarios públicos).

5.º Bajas de varones y hembras como domiciliadas que, por la edad, pasan a vecinos. (Se darán de alta como vecinos en la Sección de altas).

6.º Bajas de varones como domiciliados que, por haber contraído matrimonio, pasan a vecinos. (Se darán de alta como vecinos en la Sección de altas).

7.º Bajas como domiciliadas de hembras que, por quedar viudas, pasan a vecinas. (Se darán de alta como vecinas en la Sección de altas).

8.º Bajas como vecinas de hembras que, por contraer matrimonio, pasan a ser domiciliadas. (Se darán de alta como domiciliadas en la Sección de altas).

9.º Bajas como vecinos o domiciliados ausentes por haber regresado al pueblo que deben pasar a la clasificación de vecinos o domiciliados presentes. (Se darán de alta como vecinos o domiciliados presentes).

10.º Bajas de vecinos o domiciliados presentes por haber marchado a otros Ayuntamientos deben pasar a la clasificación de ausentes. (Se darán de alta como vecinos o domiciliados ausentes).

11.º Bajas de individuos como transeúntes que pasan a ser vecinos o domiciliados presentes por haber adquirido la vecindad en el Ayuntamiento. (Se darán de alta como vecinos o domiciliados presentes).

Recomiendo encarecidamente a los señores Alcaldes, especialmente de aquellos Ayuntamientos populosos, la conveniencia de llevar un índice alfabético, si ya no lo tuvieran, por fichas individuales de los habitantes empadronados.

Conocida la importancia de este servicio y la gran utilidad que tiene para el Ayuntamiento, no debe olvidarse que ésta aumenta considerablemente si se lleva con rigurosa exactitud, que es preciso exigir, y no dudo obtener, dado el celo, actividad y cultura de los señores Alcaldes y secretarios.

Esta Jefatura, como siempre, resolverá con gusto cuantas observaciones y aclaraciones se le hagan.

Santander, 16 de Diciembre de 1935.—El jefe provincial de Estadística, Honorio Vázquez. 3142

MODELO NÚM. 2

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

PADRÓN MUNICIPAL

de los vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeúntes que se inscribieron en este término el día 31 de Diciembre de 19....

NÚMEROS	Calle, plaza, paseo, cortijada, etc.	Número de la casa o de la vivienda	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO — Varón o hembra	Soltero, Casado o viudo	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	¿Sabe leer?	¿Sabe escribir?	NATURALEZA		Nacionalidad de los extranjeros	Profesión, oficio u ocupación	RESIDENCIA LEGAL punto donde tiene su domicilio como vecino o como domiciliado		Tiempo que llevare en este Ayuntamiento donde se inscribe	¿Es ausente? ¿Es transeúnte? — Se pondrá A o T, según proceda	Clasificación vecinal del habitante (a)
									Ayuntamiento	Provincia (y para los extranjeros transeúntes Nación)			Ayuntamiento	Provincia (y para los extranjeros transeúntes Nación)			
De las personas de cada hoja																	
De las hojas																	

(a) Cabeza de familia, vecino, domiciliado o transeúnte.

MODELO NÚM. 4

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

RESUMEN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE 31 DE DICIEMBRE DE 19....

	VECINOS		DOMICILIADOS		TOTAL			Varones	Hembras	Total
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total general			
Residentes presentes										
— ausentes										
Población de derecho										
Residentes presentes	Residentes presentes									
Transeúntes	Transeúntes									
Población de hecho	Población de hecho									

..... a de de 19....

EL ALCALDE,

Número total de individuos inscriptos que pertenecen a;
 A) Ejército de tierra.
 B) Ejército de mar.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Torrelavega

Extractos de acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Noviembre de 1935:

Sesión subsidiaria, celebrada el día 8 de Noviembre, bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Ramón Torre Tejera, con asistencia de los tenientes de Alcalde y concejales Sres. Fernández, Ruiz, Sañudo, Mazón, Obregón, Juanco, Pedraja, Gutiérrez, Caviedes, Ortega y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos que siguen:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados en el mes de Octubre.

Aprobar la distribución de fondos.

Aprobar, provisionalmente, las cuentas del Presupuesto de 1934.

Autorizar a D. Antonio Martínez para abrir un establecimiento en Sierrapando.

Autorizar a D. Santiago Valverde para establecer un taller vulcanizador en la casa número 1 de la calle de Ruiz Tagle, planta baja.

Autorizar a D. Julio Gómez para reparar el tejado de una casa en Tanos.

Pasar a la Comisión de Policía y letrado escrito de D. Mariano Bazus solicitando abrir un establecimiento para la venta de carnes en Tanos.

Conceder servicio de agua para una obra, en la Avenida de Menéndez Pelayo, a D. Vicente Trueba.

Autorizar a D. Manuel Palacios para instalar un motor de 1 HP. en el número 3 de la calle del Limbo.

A estudio de la Comisión de Fomento informe del aparejador sobre obras que se precisan hacer en la carretera de La Llama a la del Estado, para evitar el encharcamiento de agua.

Resolver, conforme al informe de Secretaría, la petición de declaraciones exigidas al Ayuntamiento por el que fué arquitecto municipal, D. Manuel Vías.

A la Comisión de Hacienda los expedientes de fallidos, por ausencia e insolvencia, que presenta a la Corporación el agente ejecutivo.

Ver con simpatía la petición de la "Peña Bolística" solicitando la construcción de un corro de bolos.

Ofrecer al Gremio de Vinos el concierto del arbitrio sobre vinos, alcoholes y cervezas para el próximo ejercicio de 1936, o, en otro caso, ir a la subasta.

Dirigirse al señor ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia para conocer de un modo oficial los motivos de la suspensión del servicio de autobuses en esta ciudad.

Sesión ordinaria del día 13 de Noviembre, celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de los tenientes de Alcalde y concejales que integran la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de la promulgación de la nueva Ley Municipal, se acuerda tenerlo en cuenta para su funcionamiento, una vez empiece a regir.

Conceder a D. Tomás Berrazueta permiso para realizar trabajos de reparación en el tejado de una casa, en la Plaza Mayor.

Conceder a D.^a María Velarde de servicio de agua para uso doméstico de una casa, en Viérnoles.

Autorizar a D. Fermín Pérez para construir un edificio en el Paseo de Fernández Vallejo.

Dejar expuesto en la Intervención municipal, para estudio, el proyecto de Presupuesto para el año de 1936.

Aprobar varias cuentas.

Pasar a informe de las respectivas Comisiones escrito de D. Fidel Díaz solicitando construir, por su cuenta, dos quioscos, en la Avenida del Cantábrico y Plazuela del Sol.

Designar una Comisión para que, en unión de otros, asistan a Santander a gestionar cerca del excelentísimo señor Gobernador civil e ingeniero jefe de Obras públicas la tolerancia para la continuación del servicio de autobuses.

Sesión ordinaria, celebrada el día 20, bajo la presidencia del señor Alcalde, asistiendo los tenientes de Alcalde y Concejales que integran la Corporación, así como el secretario de la misma, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ratificar la aprobación de contribución especial para renovación de aceras en las calles de Pablo Iglesias y Ancha.

Sacar a subasta la recaudación del arbitrio sobre vinos, y que por la Comisión de Hacienda se redacten las condiciones para anunciarse ésta.

No aceptar la propuesta de D. Ubaldo Camus para establecimiento de un servicio de autobuses en las condiciones que propone.

Conceder a la viuda del jubilado D. Miguel Argumosa, durante el actual ejercicio, la cuota que este señor venía percibiendo.

Conceder, igualmente, a D. José Cardiel el nicho número 13 del cementerio municipal de esta ciudad.

Tomar en consideración la petición de D. Fernando Gómez Peláez para concederle el primer puesto que quede desalojado en el Templete de la Plaza.

A informe de la Comisión de Fomento escrito de D.^a Josefa Ruiz pidiendo autorización para reformar una pared de una finca en La Llama, de Sierrapando.

Autorizar a D. Cándido Urquina para construir una casa en Torres.

A D. Jacobo Díaz para reparar los desperfectos de la de su propiedad en la calle de J. F. Quijano.

A D. Isidro D. Bustamante para agrandar una puerta de entrada de una casa de su propiedad en la calle de J. M. Pereda.

Idem a Sociedad Productos de Caucho para ampliar la fábrica con arreglo a los planos que acompaña.

Denegar a D. Fidel Díaz la construcción de quioscos que solicita.

Autorizar a D. Francisco Montes para colocar un puesto para la venta de castañas en la Plaza Mayor.

Desestimar las peticiones del director de la Banda municipal e inspector municipal de Sanidad Pecuaria sobre sueldos.

Idem a los industriales de carnes para que los solicitantes para apertura de establecimientos para venta de carne en los pueblos se coloquen en la Plaza de Abastos.

Denegar, igualmente, a los inspectores de Sanidad municipal para que se les abone la diferencia de sueldo en la forma solicitada.

Aprobar algunas cuentas.

Solicitar del Ministerio correspondiente alcance al

Ayuntamiento de Torrelavega la implantación del Decreto creando el carnet electoral.

Felicitar a la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Santander por la firma del último trozo del ferrocarril Santander Mediterráneo y congratularse de tal acuerdo, que tanto beneficio producirá a los intereses de esta provincia.

Tomar en consideración, dejándolo para estudio, el ofrecimiento de D. Aníbal Carrera de un terreno para construcción de Casa Correos.

Señalar para este Ayuntamiento como fiestas oficiales los días de Corpus Crhisti, Jueves Santo y la Ascensión.

Sesión ordinaria del día 27, celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de los tenientes de Alcalde y concejales Sres. Fernández, Muñoz, Ruiz, Pereira, Martín, Mazón, Cacho, Obregón, Pedraja, Ortega, Juanco, Gutiérrez, Caviédes, Ceruti y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar arquitecto municipal, en propiedad, de este Ayuntamiento a D. Federico Cabrillo Vázquez.

Aprobar las condiciones para llevar a cabo la subasta de recaudación del arbitrio municipal sobre vinos, cervezas y alcoholes.

Autorizar a la Alcaldía para la firma de la póliza del seguro de incapacidad total de los empleados y dependientes municipales.

Conceder a D.^a Jacinta Sánchez el puesto que solicita, en la fuente de Cuatro Caños, para la venta de caramelos, etc.

Llevar al próximo Presupuesto la consignación oportuna para obras de saneamiento en la carretera nueva desde el Cotornal al Mortuorio.

Conceder a la "Peña Bolística", de esta ciudad, el prado del Matadero para la construcción, por su cuenta, de un corro de bolos, abonando 10 pesetas anuales al Ayuntamiento, en concepto de arbitrio.

Autorizar a D. Vicente Calderón para construir una casa en la mies de Vega.

Estar a lo acordado anteriormente, una vez dada cuenta del escrito de la Cámara de Comercio, relacionado con construcción de Casa de Correos.

Prestar el apoyo moral que se solicita por el presidente accidental del Comité local de la Cruz Roja para coadyuvar en el programa organizado para el día de su inauguración.

Darse por enterada y agradecida la Corporación de la concesión de una subvención para construir una plaza de abastos.

Idem de haberse destinado a esta ciudad ocho guardias de Seguridad que lo han solicitado, de los 16 que compondrán el cupo destinado a ésta.

Torrelavega, 30 de Noviembre de 1935.—El secretario, Cándido Moreno.—V.^o B.^o, el Alcalde, Ramón Torre.

3043

ANUNCIOS DE SUBASTAS

18.^a Comandancia de Carabineros de Asturias

SEGUNDA SUBASTA DE UN CABALLO

A las dieciséis horas del día 30 del mes actual, se procederá, en las oficinas de la suprimida Comandancia de Carabineros de Santander, sitas en la calle

de Pelayo, número 2, a la venta en subasta pública de un caballo de desecho.

Lo se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de este anuncio y el de otro hecho con anterioridad y voz pública, pudiendo verse el semoviente, hasta el expresado día, en las caballerizas que tiene la misma en la calle de Magallanes, número 4 (patio).

Oviedo, 16 de Diciembre de 1935.—El teniente coronel primer jefe (ilegible).

3153

Comandancia de la Guardia civil de Santander

Declarado desierto, por no reunir las condiciones prevenidas la proposición presentada, el concurso para la provisión de piensos al ganado de esta Comandancia durante el ejercicio económico de 1936, se saca nuevamente a concurso dicho suministro, cuyo acto tendrá lugar, a las once horas del día veintisiete del actual, en el local que ocupa la cabecera de la misma, en la calle de Alonso Gullón, número cuarenta y uno, de esta capital.

Las condiciones y garantías exigibles a los licitadores para tomar parte en el concurso y para cumplimiento del servicio, así como las condiciones técnicas y legales a que se han de ajustar, estarán de manifiesto en las líneas, compañías y en esta Cabecera de Comandancia, donde se hallará igualmente de manifiesto el modelo de proposiciones.

El importe del presente anuncio, así como el del anterior, serán de cuenta del rematante.

Santander, 17 de Diciembre de 1935.—El primer jefe accidental, Enrique Cotter Chacel.

3158

Ayuntamiento de Lamasón

El día 26 del corriente mes, y hora de las catorce, se celebrará, en la Casa Consistorial, la subasta para la recaudación del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, durante el ejercicio de 1936, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lamasón, 7 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

3125

Ayuntamiento de Entrambasaguas

El próximo día 28, y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, con las formalidades legales del caso, la provisión del cargo de gestor recaudador del arbitrio de cereales, para el año de 1936, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Y el próximo día 30, hora diez de su mañana, tendrá lugar en dicha Casa Consistorial la subasta del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcoholes, para el año de 1936, bajo el tipo de 6.000 pesetas.

Los expedientes que contienen las condiciones económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, reintegrado con póliza de 6.^a clase, valor 4,50 pesetas, acompañando la cédula personal corriente y documento que acredite el previo depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta.

Entrambasaguas, 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Juan de Diego.

3148

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El día 23 del actual, y hora de las once de la mañana, se celebrará en esta Alcaldía la segunda subasta del arbitrio sobre los vinos, bebidas espirituosas, cervezas y alcoholes, bajo el tipo de veintiún mil quinientas pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cabezón de la Sal, 16 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Lope de Lara. 3144

Junta vecinal de Viaña

El día 30 del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Cabuérniga, y bajo mi presidencia, la subasta de 55, robles del monte «Viaña», tasados en 600 pesetas.

La licitación se hará por pliego cerrado, sirviendo de base las condiciones señaladas en el «Boletín Oficial», número 102, correspondiente al 26 de Agosto último, y la fianza que haya de prestar el rematante será el 10 por 100 de la adjudicación.

Viaña (Cabuerniga), 15 de Diciembre de 1935.—El presidente, Gerardo Quevedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por el procurador D. Alberto López-Dóriga, en nombre y representación del «Banco de España», S. A., contra la herencia yacente de don Ladislao S. Trápaga, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste tiene acordado emplazar a expresada herencia yacente de D. Ladislao S. Trápaga, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos contestando a la demanda con arreglo a derecho.

Y con el fin de que el emplazamiento acordado tenga efecto, expido la presente, que firmo en Santander a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Luis Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTANDER

En el sorteo celebrado el día 5 del actual para la amortización de 91 títulos del Empréstito municipal del 5,50 por 100, emisión de 1929, resultaron amortizadas las obligaciones siguientes:

1.091-100, 1.611-20, 1.841-50, 5.711-20, 5.921-30, 7.381-90, 7.881-90, 8.631-40, 9.091-100, 9.131.

El reembolso de las expresadas obligaciones, con el importe del cupón número 25 de las mismas, podrá hacerse efectivo en esta plaza, a partir del 1.º de Enero de 1936, en los Bancos Mercantil y Santander.

Palacio municipal de Santander a 16 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Ernesto Alday. 3143

Ayuntamiento de CAMPOO DE YUSO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario, formado para el próximo año de 1936, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término

de quince días, a los efectos de reclamación, según determina el artículo 300 del Estatuto municipal, y, transcurrido dicho plazo, podrán interponerse las reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, conforme determina el artículo 301 del mismo, en igual plazo.

Campoo de Yuso a 10 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, P. A., Ramón Rodríguez. 3145

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobado por la Corporación el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, para su examen y reclamación, por el término de quince días y otros quince más, según dispone el artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Santa Cruz de Bezana, 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, C. Gutiérrez. 3149

Ayuntamiento de LIERGANES

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, a fin de que, si lo estiman necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de Santander, de conformidad con el artículo 301 del Estatuto Municipal y a los efectos del artículo 300 del mismo y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Igualmente, se hallan expuestas las Ordenanzas de exacciones municipales vigentes, prorrogadas para el próximo año citado.

Liérganes a 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Benigno Cantolla. 3151

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el próximo año de 1936 y la prórroga de las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios e impuestos municipales, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Riotuerto, 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Manuel Díez. 3150

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Formado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1936, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Entrambasaguas, 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Juan de Diego. 3147

Ayuntamiento de PENAGOS

Aprobado por la Corporación municipal el Presupuesto municipal de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Penagos a 14 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, F. Navedo. 3152